



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

*"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGDMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIDOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR"
"2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"
"MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

DIP. MERCEDES MACIEL ORTIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe, DIPUTADO ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículo 101 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea ***Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur*** en sus artículos 2,11,27,39,51,64,67,73,75 Y 170, , al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el primero de Septiembre de 2018, la transición que vivió el país ha venido acelerando los procesos de revisión de los mecanismos institucionales de toma de decisiones y re definición de prioridades en la agenda pública nacional y regional. El nuevo paradigma, en algunos aspectos se consolida a través de figuras que van desterrando el autoritarismo, y las políticas clientelares como la entrega directa de apoyos sociales, su elevación a rango de derecho constitucional, el fin de la



afiliación corporativa de los sindicatos y la transferencia de importantes recursos económicos para la reactivación productiva y el combate a la pobreza.

La destrucción del viejo modelo autoritario no ha provocado en automático su sustitución por prácticas democráticas y a la vez eficientes en la toma de decisiones. Por el contrario, en muchas ocasiones el vacío de poder, ha sido ocupado por los autoritarismos locales que han reeditado cacicazgos regionales profundamente dañinos para la sociedad, atrincherados en un ejercicio abusivo del poder, con un control asfixiante de los medios locales, fuertes señalamientos de corrupción y enriquecimiento inexplicables, además de falta de transparencia en el ejercicio del presupuesto público.

En el ámbito local, se vienen presentando contradicciones por el control de espacios de construcción de políticas públicas, como los Congresos, donde el conflicto entre la búsqueda de la independencia, autonomía, el ejercicio de las tareas de contrapesos en sus aspectos de vigilancia y fiscalización de los otros poderes, entran en disputa con viejas prácticas y mecanismos tradicionales que subordinaban de facto los otros poderes al ejecutivo, al tiempo que presentaban condiciones de ineficacia y falta de efectividad en la toma de resoluciones y la funcionalidad y gobernabilidad de los espacios deliberativos.

De esa manera, se presenta la necesidad de evaluar y revisar el marco normativo y jurídico que se viene aplicando al interior de este poder legislativo, reconociendo que distintas disposiciones contenidas en la ley reglamentaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, han dificultado la construcción de acuerdos, la gobernabilidad al interior de dicho poder y que distintos vacíos normativos, han sido aprovechados para evitar el reconocimiento de las mayorías, los acuerdos por ésta tomados, y el debido ejercicio de atribuciones conferidas por la ley, a sus órganos de dirección.

En resumen: es necesario realizar una profunda revisión al marco normativo en el que descansan los mecanismos de funcionamiento, operatividad y sustento jurídico con el que del Congreso del Estado, en una perspectiva integral y de largo alcance... pero igualmente por lo pronto, acuerdo, renovación, y el funcionamiento y funcionalidad del Congreso



del Estado

La presente iniciativa, pretende hacer explícito el reconocimiento de la preeminencia de la asamblea como órgano máximo de decisión en el Congreso del Estado, evitando así, cualquier tentación por desconocer la voluntad soberana de parte de alguna instancia directiva.

De igual forma, se incorpora el reconocimiento de los edificios que utiliza el Congreso, como parte de su recinto, a fin de proteger su inviolabilidad regulando de forma más precisa el uso de la fuerza pública.

Por otra parte, se establecen las hipótesis en las que se puede destituir a quienes forman parte de la mesa directiva, a fin de dar certeza a la asamblea, restituyendo por otra parte las facultades a la junta de gobierno y concertación política para poder no sólo proponer a quienes integren las comisiones ordinarias, sino también plantear a la asamblea la posibilidad de su remoción.

Se retoma el reconocimiento de las fracciones parlamentarias, a partir del cumplimiento de la norma que requiere por lo menos de dos diputados con el mismo origen partidario, para la conformación de una fracción, además de que se deja sin efecto el reconocimiento de fracciones cuyos partidos hayan desaparecido colocando a sus integrantes como legisladores sin partido a partir de que se decreta la disolución de una fuerza política, por no haber alcanzado el mínimo legal para mantener su registro.

Se establece un plazo y temporalidad definido para el caso de que se nombre un oficial mayor por parte de la comisión permanente, a fin de que este tenga un carácter provisional hasta en tanto no sesione nuevamente el pleno, en cuyo caso cesará en sus funciones.

Se especifica que en el caso de los diputados que acumulen cinco faltas consecutivas, serán llamados sus suplentes y los titulares no podrán reincorporarse a su encargo sino hasta el siguiente periodo con carácter de ordinario, ya que en el artículo 27 a reformar se refiere sólo a la hipótesis del período ordinario, por tanto es dable la realización de la



reforma aclaratoria, a efecto de evitar confusiones normativas

Se elimina el requisito de la votación con mayoría calificada, a fin de realizar reformas a la ley reglamentaria.

Las anteriores reformas permitirán una mayor funcionalidad del Congreso del estado, al tiempo que dará certeza y legalidad respecto a la aplicación de su Ley Reglamentaria hacia sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 agregándole un segundo párrafo, se reforman los artículos, 11, 27 último párrafo, 39, 51, 64, 67, 73, 75 Y 170 de la *Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.-

...

El pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado, y se integra por la totalidad de los diputados que integran la legislatura.

ARTÍCULO 11.-. Para efectos legales, se considera parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.

Tanto el Salón de Sesiones como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por el de la Diputación Permanente, quienes podrán solicitar el



auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso; así como salvaguardar el orden público en las mismas.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

ARTÍCULO 27.-

...
...
...
...

Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el siguiente período ordinario, llamándose desde luego a los suplentes.

ARTÍCULO 39.- Los integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos de sus cargos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, habiéndose presentado solicitud debidamente fundada y motivada, otorgándose el uso de la voz, hasta dos diputadas o diputados en contra y dos a favor, de manera alternada.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos, por las siguientes causas justificadas:

- I. Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Política del Estado y la presente ley;
- II. Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, y
- III. Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.

En el caso de que sea aprobada la solicitud en los términos antes descritos, se elegirá quien ha de sustituir a quien hubiera sido removido como integrante de la Mesa Directiva, para concluir el período respectivo.

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación



Política:

I.- (Igual),

II.- (Igual)

III.- Poner a consideración del pleno a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 67.- Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido Político, hayan resultado.

ARTICULO 73.- Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se considerará constituida y quienes hubieran sido parte de dicha fracción, serán considerados como diputados sin partido, al igual que quienes dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, aquellos que no hubieran alcanzado los requisitos mínimos para conformar una fracción o quienes hubieran llegado por la vía independiente.

Las y los diputados sin partido, tendrán las mismas consideraciones que el resto de las y los legisladores recibiendo igual atención y apoyo institucional, para el buen desempeño de sus atribuciones de representación popular.

ARTICULO 75.- Cuando haya que cubrir la vacante de Oficial Mayor y el Congreso no estuviere reunido; la Diputación Permanente hará el nombramiento respectivo, con carácter provisional para ocupar dicha responsabilidad hasta la conclusión del período de receso que se tratare.



ARTÍCULO 170.- Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y se enviará para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan los transitorios **SEGUNDO** y **TERCERO** del decreto 2626 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de agosto de 2019.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CIUDADANA PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO A LOS ARTÍCULOS 108, 109, 124, 125 Y 126 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITO LA DISPENSA DE TODOS LOS TRÁMITES A LA PRESENTE INICIATIVA, AL CONSIDERAR EL TEMA EN CUESTIÓN COMO DE URGENTE RESOLUCIÓN, Y DE ESA FORMA PUEDA SER SOMETIDO DE INMEDIATO A SU DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR PARTE DE ESTA SOBERANÍA.

ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S. A LOS 31 DIAS DE MARZO DE 2020

DIPUTADO ESTEBAN OJADA RAMÍREZ